

| <p style="text-align: center;"><b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b><br/> <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b><br/> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b><br/> <b>CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</b></p>                             |  |  |  |
|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;"><b>AGrupación Política Nacional: Decisión con Valor</b><br/> <b>Documento: Estatutos</b></p>  |  |  |  |
| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>TEXTO REFORMADO</b>   | <b>FUNDAMENTO LEGAL</b>                        | <b>MOTIVACIÓN</b>  |
| <p>ARTÍCULOS: 1o. al 22o. (No presentan cambios)</p> <p>ARTÍCULO 23o.- La Asamblea Nacional Ordinaria tiene las facultades siguientes:</p> <p>A.- (...)</p>  | <p>ARTÍCULOS: 1o. al 22o. (No presentan cambios)</p> <p>ARTÍCULO 23o.- La Asamblea Nacional Ordinaria tiene las facultades siguientes:</p> <p>A.- (...)</p> <p><b>E.- Elegir a tres miembros integrantes propietarios y tres suplentes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.</b></p> <p><b>F.- Elegir a tres miembros integrantes propietarios y tres suplentes de la Comisión Nacional de Revisión que conozca en segunda instancia de los asuntos de su competencia.</b></p>                                      | <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p> | <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización. En concordancia con lo ordenado por el Consejo General con relación al inciso E.</p> |
| <p>ARTÍCULOS: 24o. al 30o. (No presentan cambios)</p> <p>ARTÍCULO 31o.- La Asamblea Estatal tiene las facultades siguientes:</p> <p>A.- (...)</p> <p>D.- Elegir y tomar protesta al Presidente del Comité Directivo Estatal.</p> <p>ARTÍCULOS: 32o. al 33o. (No presentan cambios)</p> <p>ARTÍCULO 34o.- (...)</p> | <p>ARTÍCULOS: 24o. al 30o. (No presentan cambios)</p> <p>ARTÍCULO31o.-La Asamblea Estatal tiene las facultades siguientes:</p> <p>A.- (...)</p> <p>D.- Elegir y tomar protesta al <b>Delegado Estatal</b> del Comité Directivo Estatal.</p> <p>ARTÍCULOS: 32o. al 33o. (No presentan cambios)</p> <p>ARTÍCULO 34o.- (...)</p> <p><b>La Asamblea Estatal ordinaria y extraordinaria, se tendrá por reunida legalmente cuando sea debidamente convocada, y estén representados por lo menos, la mitad más uno de los</b></p> | <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p> | <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>  |

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL<br>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS<br>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO<br>CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS<br>AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: <i>Decisión con Valor</i><br>DOCUMENTO: <i>Estadutos</i> |   |                  |            |
|---|---|------------------|------------|
| TEXTO VIGENTE   | TEXTO REFORMADO   | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
|   | <p>membros que la componen.</p> <p>La convocatoria correspondiente deberá emitirla y publicarla el Comité Directivo Estatal pero también podrá expedirla y publicarla cuando lo juzgue pertinente la Junta Política Nacional. La convocatoria deberá publicarse con treinta días naturales de anticipación y deberá señalar invariablemente los asuntos a tratar.</p> <p>En la Asamblea Estatal Ordinaria solamente se podrán tratar los asuntos enlistados en la convocatoria.</p> <p>En caso de urgencia, la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria podrá ser citada con quince días naturales de anticipación, siempre y cuando la convocatoria sea expedida y publicada por la Junta Política Nacional en la que funde y motive las razones y garantice la publicidad y el conocimiento de la misma, así como los temas a tratar.</p> <p>Las convocatorias deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>A.- Ser emitidas por el Delegado Estatal del Comité Directivo Estatal o por el Presidente de la Junta Política Nacional tal y como se indica anteriormente.</p> <p>B.- El lugar, la fecha, la hora de realización y todos los demás elementos de la convocatoria, serán dados a conocer a los miembros a través de:</p> |                  |            |

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL<br>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS<br>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO<br>CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS   |  |   |  |
|--|--|---|--|
| AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Decisión con Valor<br>DOCUMENTO: Estatutos   |  |   |  |
| TEXTO VIGENTE  | TEXTO REFORMADO  | FUNDAMENTO LEGAL                        | MOTIVACIÓN   |
| ARTÍCULOS: 35o. al 39o. (No presentan cambios)<br><br>ARTÍCULO 40o.- La Junta Política Nacional se reunirá por lo menos una vez al año y cuando lo convoque extraordinariamente el Presidente Nacional.<br><br>(...)   | 1.- <b>Publicación en los estrados de los Comités Directivos del nivel de que se trate y en el portal electrónico de la agrupación;</b><br><br>2.- <b>Por correo electrónico, debiendo recabarse el acuse de recibo correspondiente para efectos de validez de la propia asamblea.</b><br><br>C.- <b>Establecer el tipo de asamblea de que se trate, e incluir el orden del día de la sesión.</b><br><br>ARTÍCULOS: 35o. al 39o. (No presentan cambios)<br><br>ARTÍCULO 40o.- La Junta Política Nacional se reunirá <b>ordinariamente</b> por lo menos una vez al año <b>por convocatoria del Presidente Nacional y del mismo modo</b> cuando lo convoque extraordinariamente el Presidente Nacional.<br><br>(...) | Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE | Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. |
| ARTÍCULOS: 41o. al 44o. (No presentan cambios)<br><br>ARTÍCULO 45o.- La Comisión Permanente se integra por cuatro Vocales del Consejo y será presidida por el Presidente Nacional. Tiene como función la de desahogar la consulta que se le solicite por cualquier órgano de la Agrupación Permanente cuando asistan por lo menos la mitad más uno de sus miembros, e informará al Consejo de las tareas realizadas. | ARTÍCULOS: 41o. al 44o. (No presentan cambios)<br><br>ARTÍCULO 45o.- La Comisión Permanente se integra por cuatro Vocales <b>de la Junta designados previamente por el Presidente Nacional quien también la presidirá.</b> Tiene como función la de desahogar la consulta que se le solicite por cualquier órgano de la Agrupación mientras no esté reunida la Junta. La Comisión Permanente se reunirá válidamente cuando asistan por lo menos la mitad más uno de sus miembros, e informará <b>a la Junta</b> de las tareas realizadas.  | Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE | Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. |

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL<br>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS<br>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO<br>CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS |   |   |  |
|---|---|---|--|
| AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Decisión con Valor<br>DOCUMENTO: Estatutos  |   |   |  |
| TEXTO VIGENTE   | TEXTO REFORMADO   | FUNDAMENTO LEGAL                        | MOTIVACIÓN   |
| ARTÍCULO 46o.- Son facultades y obligaciones de la Junta Política Nacional, las siguientes:<br>A.- (...)  | ARTÍCULO 46o.- Son facultades y obligaciones de la Junta Política Nacional, las siguientes:<br>A.- (...)  |   |  |
| J.- Elegir a tres miembros integrantes propietarios y tres suplentes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.   | J.- <b>Derogado.</b>  | Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE | Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.   |
| K.- Elegir a tres miembros propietarios y tres suplentes de la Comisión Nacional de Revisión, que conozca en segunda instancia de los asuntos de su competencia.  | K.- <b>Derogado.</b>  |   | En ejercicio de la libertad de autoorganización. En concordancia con lo ordenado por el Consejo General en relación al inciso J.     |
| L.- (...)   | L.- (...)   |   |  |
| ARTÍCULO 47o. (No presenta cambios)   | ARTÍCULO 47o. (No presenta cambios)   |   |  |
| ARTÍCULO 48o.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia se integra con tres comisionados propietarios y tres suplentes, electos por La Junta Política Nacional cada cuatro años y estará facultada para:          | ARTÍCULO 48o.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia se integra con tres comisionados propietarios y tres suplentes, electos por la <b>Asamblea Nacional</b> cada cuatro años y estará facultada para: | Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE | Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.   |
| A.- (...)   | A.- (...)   |   |  |
| ARTÍCULO 49o. (No presenta cambios)   | ARTÍCULO 49o. (No presenta cambios)   |   |  |
| ARTÍCULO 50o.- La Comisión Nacional de Revisión se integra con tres miembros propietarios y tres suplentes, nombrados por la Junta Política Nacional, cada cuatro años y estará facultada para:                   | ARTÍCULO 50o.- La Comisión Nacional de Revisión se integra con tres miembros propietarios y tres suplentes, nombrados por la <b>Asamblea Nacional</b> , cada cuatro años y estará facultada para:         | Art. 33, párrafo 2, y 35 del COFIPE     | En ejercicio de la libertad de autoorganización. En concordancia con lo ordenado por el Consejo General con relación al Artículo 48. |
| (...)   | (...)   |   |  |

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL<br>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS<br>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO<br>CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS |  |                 |   |  |
|---|--|-----------------|---|--|
| AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Decisión con Valor<br>DOCUMENTO: Estatutos  |  | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL                        | MOTIVACIÓN   |
| TEXTO VIGENTE   | TEXTO REFORMADO  |                 |   |  |
| ARTÍCULO 51o. (No presenta cambios)   | ARTÍCULO 51o. (No presenta cambios)  |                 |   |  |
| ARTÍCULO 52o.- (...)  | ARTÍCULO 52o.- (...)   |                 |   |  |
| B.- Los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales en su caso.  | B.- Los Comités <b>Directivos</b> Estatales y Municipales en su caso.  |                 |   | Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente                                   |
| ARTÍCULOS: 53o. al 62o. (No presentan cambios)  | ARTÍCULOS: 53o. al 62o. (No presentan cambios)   |                 |   |  |
| ARTÍCULOS: 59o. al 62o. (Numeración repetida)   | <b>ARTÍCULOS: 63o. al 66o. (Se corrige numeración, los textos no presentan cambios)</b>  |                 | Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE | Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. |
| ARTÍCULOS: 63o. al 66o.   | <b>ARTÍCULOS: 67o. al 70o. (Se corrige numeración, los textos no presentan cambios)</b>  |                 | Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE | Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. |
| ARTÍCULO 67o.- El Comité Ejecutivo Estatal será el órgano que represente en la jurisdicción de la entidad federativa que corresponda y se conformará por lo siguiente:  | <b>ARTÍCULO 71o.-</b> El Comité <b>Directivo</b> Estatal será el órgano que represente en la jurisdicción de la entidad federativa que corresponda y se conformará por lo siguiente: |                 | Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE | Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente                                   |
| A.- (...)   | A.- (...)  |                 |   |  |
| ARTÍCULO 68o.- Para el mejor cumplimiento de sus objetivos, el Delegado del Comité Ejecutivo Estatal podrá crear las comisiones que considere necesarias.   | <b>ARTÍCULO 72o.-</b> Para el mejor cumplimiento de sus objetivos, el Delegado <b>Estatal</b> del Comité Ejecutivo Estatal podrá crear las comisiones que considere necesarias.      |                 | Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE | Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente                                   |
| ARTÍCULOS: 69o. al 75o.   | <b>ARTÍCULOS: 73o. al 79o. (Se corrige numeración, los textos no presentan cambios)</b>  |                 |   |  |
| ARTÍCULO 76o.- La elección de los integrantes del   | <b>ARTÍCULO 80o.-</b> La elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, <b>se</b> sujetará al siguiente  |                 | Art. 35 párrafo 1, inciso b)            | Modifican redacción, no  |

| <p style="text-align: center;"><b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b><br/> <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b><br/> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b><br/> <b>CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</b></p>   |   |   |  |
|--|---|---|--|
| <p style="text-align: center;"><b>AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Decisión con Valor</b><br/> <b>DOCUMENTO: Estatutos</b></p>  |   |   |  |
| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>TEXTO REFORMADO</b>  | <b>FUNDAMENTO LEGAL</b>   | <b>MOTIVACIÓN</b>  |
| <p>Comité Ejecutivo Nacional. Se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>A.- La convocatoria correspondiente deberá ser publicada en los estrados de las Delegaciones Estatales y en la página web de la Agrupación Política Nacional, por el Consejo Político Nacional, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección.</p> <p>B.- (...)</p> <p>C.- Para registrar una planilla se requerirá el aval de por lo menos cinco Comités Ejecutivos Estatales o al menos la firma de cincuenta militantes por cada entidad federativa de los cinco.</p> <p>ARTÍCULO 77o.- La elección se llevará a cabo en Asamblea Nacional, de conformidad con el reglamento expedido por el Consejo Político Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 78o.- (...)</p> <p>A.- La convocatoria correspondiente será emitida y publicada por el Comité Ejecutivo Nacional o por el propio Comité Ejecutivo Estatal, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección.</p> <p>B.- (...)</p> <p>D.- La elección se llevará a cabo en Asamblea Estatal, de conformidad con el reglamento expedido por el Consejo Político Nacional.</p> | <p>procedimiento:</p> <p>A.- La convocatoria correspondiente deberá ser publicada en los estrados de las Delegaciones Estatales y en la página web de la Agrupación Política Nacional, por la <b>Junta Política</b> Nacional, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección.</p> <p>B.- (...)</p> <p>C.- Para registrar una planilla se requerirá el aval de por lo menos cinco Comités <b>Directivos</b> Estatales o al menos la firma de cincuenta militantes por cada entidad federativa de los cinco.</p> <p><b>ARTÍCULO 81o.-</b> La elección se llevará a cabo en Asamblea Nacional, de conformidad con el reglamento expedido por la <b>Junta Política</b> Nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 82o.- (...)</b></p> <p>A.- La convocatoria correspondiente será emitida y publicada por el Comité Ejecutivo Nacional o por el propio Comité <b>Directivo</b> Estatal, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección.</p> <p>B.- (...)</p> <p>D.- La elección se llevará a cabo en Asamblea Estatal, de conformidad con el reglamento expedido por la <b>Junta Política</b> Nacional.</p> | <p>del COFIPE</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p> | <p>cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> |

| <p style="text-align: center;"><b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b><br/> <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b><br/> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b><br/> <b>CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</b></p>   |  |  |   |
|--|--|--|---|
| <p style="text-align: center;"><b>AGrupación Política Nacional: Decisión con Valor</b><br/> <b>Documento: Estatutos</b></p>  |  |  |   |
| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>TEXTO REFORMADO</b>   | <b>FUNDAMENTO LEGAL</b>  | <b>MOTIVACIÓN</b>   |
| <p><b>ARTÍCULO 79o.- (...)</b><br/>                     A.- La convocatoria correspondiente será emitida y publicada por el Comité Ejecutivo Estatal o por el propio Comité Directivo Municipal, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección.<br/>                     B.- (...)<br/>                     D.- La elección se llevará a cabo en Asamblea Municipal, de conformidad con el reglamento expedido por el Consejo Político Nacional.</p> <p><b>ARTÍCULOS: 80o. AL 84o.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 85o.-</b> En caso de falta definitiva del Presidente de un Comité Estatal, por cualquier causa, el Secretario que proceda se hará provisionalmente responsable del cargo, hasta que el comité de jerarquía superior designe a un presidente interino. El Presidente interino fungirá hasta que se haga la nueva elección, la cual se efectuará en los plazos que crea conveniente el nombramiento; dicho plazo no podrá exceder el tiempo que le restaba al Presidente que, por cualquier motivo haya causado baja. En el caso del Secretario General correspondiente se encargará del despacho en tanto el Consejo Político Nacional designa a un presidente interino, quien concluirá el periodo para el que fue electo el presidente saliente.</p> | <p><b>ARTÍCULO 83o.- (...)</b><br/>                     A.- La convocatoria correspondiente será emitida y publicada por el Comité Directivo Estatal o por el propio Comité Directivo Municipal, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección.<br/>                     B.- (...)<br/>                     D.- La elección se llevará a cabo en Asamblea Municipal, de conformidad con el reglamento expedido por la <b>Junta Política</b> Nacional.</p> <p><b>ARTÍCULOS: 84o. AL 88o. (Se corrige numeración, los textos no presentan cambios)</b></p> <p><b>ARTÍCULO 89o.-</b> En caso de falta definitiva del <b>Delegado Estatal</b> de un Comité Directivo Estatal, por cualquier causa, el Secretario que proceda se hará provisionalmente responsable del cargo, hasta que el comité de jerarquía superior designe a un <b>Delegado Estatal</b> interino. El <b>Delegado Estatal</b> interino fungirá hasta que se haga la nueva elección, la cual se efectuará en los plazos que crea conveniente el comité que haya realizado el nombramiento; dicho plazo no podrá exceder el tiempo que le restaba al <b>Delegado Estatal</b> que, por cualquier motivo haya causado baja. En el caso del Presidente Nacional, el Secretario General correspondiente se encargará del despacho en tanto la <b>Junta Política</b> Nacional designa a un presidente interino, quien concluirá el periodo para el que fue electo el presidente saliente.</p> | <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p> | <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> |

| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL<br>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS<br>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO<br>CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS   |   |  |   |
|---|---|--|---|
| AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Decisión con Valor<br>DOCUMENTO: Estatutos  |   |  |   |
| TEXTO VIGENTE   | TEXTO REFORMADO   | FUNDAMENTO LEGAL                               | MOTIVACIÓN  |
| <p>ARTÍCULOS: 86o. AL 93o.</p> <p>ARTÍCULO 94o.- (...)</p> <p>B.- En caso de que la Comisión Nacional de Honor y Justicia no emita las resoluciones a que se refiere este artículo dentro de los plazos fijados, a petición de parte, la Comisión Nacional de Revisión requerirá a sus integrantes para que lo hagan, concediéndoles para ello un plazo prudente, y si no cumplen los suspenderán en sus cargos y llamarán a los suplentes. En caso de que el denunciado sea el Presidente Nacional, se seguirá en lo conducente el procedimiento detallado en el presente artículo, con la salvedad de que la primera instancia se sustanciará ante la Comisión Nacional de Revisión, pudiendo recurrirse la resolución en segunda instancia ante el Consejo Político Nacional.</p> <p>ARTÍCULOS: 95o. AL 105o.</p> <p>TRANSITORIOS (No presentan cambios)</p> | <p>ARTÍCULOS: 90o. AL 97o. (Se corrige numeración, los textos no presentan cambios)</p> <p>ARTÍCULO 98o.- (...)</p> <p>B.- En caso de que la Comisión Nacional de Honor y Justicia no emita las resoluciones a que se refiere este artículo dentro de los plazos fijados, a petición de parte, la Comisión Nacional de Revisión requerirá a sus integrantes para que lo hagan, concediéndoles para ello un plazo prudente, y si no cumplen los suspenderán en sus cargos y llamarán a los suplentes. En caso de que el denunciado sea el Presidente Nacional, se seguirá en lo conducente el procedimiento detallado en el presente artículo, con la salvedad de que la primera instancia se sustanciará ante la Comisión Nacional de Revisión, pudiendo recurrirse la resolución en segunda instancia ante la Junta Política Nacional.</p> <p>ARTÍCULOS: 99o. AL 109o. (Se corrige numeración, los textos no presentan cambios)</p> <p>TRANSITORIOS (No presentan cambios)</p> | <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p> | <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> |